

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Caldas, 22 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de alimentos, manifestando que el 13 de octubre de 2020, se fijó traslado de liquidación de crédito presentada por la parte demandante, liquidación sobre la cual la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, pero se observa que, no se encuentra acorde al mandamiento de pago y tampoco se relacionaron los abonos realizados en el mes de abril de 2020, por lo que por secretaría de realizó reliquidación la cual arroja como resultado global los siguientes valores:

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	6.536.221,37
<b>SALDO DE INTERESES</b>	150.426,27
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>6.686.647,64</b>

Se adjunta a la presente constancia la liquidación de crédito realizada por Secretaría, conforme el mandamiento de pago y al acta de conciliación celebrada por las partes. Sírvase proveer.

  
**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Radicado:** 2019-467  
**Demandante:** GLORIA INÉS MARTÍNEZ RIOS en representación de la menor Manuela Delgado Martínez.  
**Demandado:** EDUAR DELGADO MARTÍNEZ  
**Auto Interlocutorio N°** 1289

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá a MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN teniendo en cuenta que, en mandamiento de pago proferido por este Despacho el día se ordenó pagar las sumas de dinero conforme se solicitaron en la demanda y en base al acta de conciliación celebrada por las partes, esto es, por la suma de \$550.000 MCTE no canceladas por el demandado de los dinero debidos antes del acta conciliatoria, por la suma de \$150.000 MCTE como cuota fijada quincenal en favor de la menor y pagadera desde la segunda quince del mes de marzo de 2019, junto con cuota semestral extraordinaria de \$120.000 MCTE pagadera en los meses de junio y diciembre de cada año y finalmente por concepto de mudas de ropa \$200.000 cuatrimestrales iniciando su entrega en el mes de abril de 2019.

La parte demandante aporta liquidación de crédito la cual le arrojo un valor total de \$8.203.680 MCTE.

Al hacer la verificación Secretarial de antedicha liquidación se observa que la liquidación no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago ni en la manera que se acordó la cuota en la conciliación realizada por las partes en la Comisaria de Familia de este municipio, toda vez que presentan valores mensuales y no quincenales de la cuota fijada, así como que en el año 2019 relacionó valor de cuota \$350.000 cuando el valor real (si fuera cuota mensual) ascendía a \$300.000 MCTE y tampoco se realizó el descuento de los dineros entregados en abril de 2020 a la ejecutante, por lo que su liquidación no se ajusto a la realidad; por lo anterior se modificará la liquidación de crédito, en aplicación del numeral 3° del artículo 446 que dice

*"...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO** la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado 178734089001-2019-00467-00, por las razones anotadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: APROBAR** la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9261a9da553c9b568048eb470ef63d01385a993b8c9608986cf3d2abb68296c3**

Documento generado en 22/10/2020 07:32:02 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM